

Segundo.—Se incorporarán a las cuentas anuales de los Organismos Públicos a los que les es de aplicación la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado las siguientes modificaciones:

Balance.

Se añadirá en la agrupación A) Inmovilizado del Activo del balance, de acuerdo con el modelo previsto en la cuarta parte del Plan General de Contabilidad Pública, las siguientes partidas:

En el epígrafe A.II «Inmovilizaciones inmateriales», la última de sus partidas referida a «Provisiones», para recoger las relativas a las inmovilizaciones incluidas en el epígrafe (n.º de cuenta 2921, con signo negativo).

En el epígrafe A.III «Inmovilizaciones materiales», la última de sus partidas referida a «Provisiones», para recoger las relativas a las inmovilizaciones incluidas en el epígrafe (n.º de cuenta 2922, con signo negativo).

En el epígrafe A.IV «Inversiones gestionadas», la última de sus partidas será la referida a «Provisiones» para recoger las relativas a las inversiones incluidas en el epígrafe (n.º de cuenta 2923, con signo negativo).

La cuenta 298 «Provisión para insolvencias de créditos a largo plazo» figurará en la agrupación A) Inmovilizado del Activo del balance, de acuerdo con el modelo previsto en la cuarta parte del Plan General de Contabilidad Pública, en la partida V.4 Provisiones (con signo negativo).

Cuenta del resultado económico patrimonial.

Se añadirá en el Debe del modelo de cuenta del resultado económico patrimonial de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, según el formato establecido en el anexo IV de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000, por la que se regula la Obtención y Rendición de cuentas a través de soporte informático para los Organismos Públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, como partida 5.e) la variación de las provisiones del inmovilizado no financiero (n.º de cuenta 692, con signo positivo y 792, con signo negativo).

Se añadirán, en la partida 3.g) «Variación de provisiones de inversiones financieras» del Debe del modelo de cuenta del resultado económico patrimonial de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, según el formato establecido en el anexo IV de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000, por la que se regula la Obtención y Rendición de cuentas a través de soporte informático para los Organismos Públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, las cuentas 697 «Dotación a la provisión para insolvencias de créditos a largo plazo» y 797 «Exceso de provisión para insolvencias de créditos a largo plazo» (la cuenta 697, con signo positivo y la cuenta 797, con signo negativo).

Tercero.—Los Organismos Públicos a los que les es de aplicación la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado deberán efectuar las correcciones valorativas necesarias, derivadas de pérdidas de carácter reversible, con el fin de atribuir a cada elemento del inmovilizado no financiero (inmaterial, material e inversiones gestionadas) el inferior valor de mercado que le corresponda al cierre de cada ejercicio, siempre que, en aquellos casos en los que proceda, el valor contable del inmovilizado no sea recuperable por la generación de ingresos suficientes para cubrir todos los costes y gastos, incluida la amortización.

Cuarto.—Se introducen las siguientes modificaciones en el Anexo I «Ficheros informáticos comprensivos de las Cuentas Anuales de los Organismos Públicos a los que les es de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado» de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000 por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los Organismos Públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado:

1. En la tabla e) de agrupaciones del balance de situación, prevista en el apartado séptimo «Contenido de tablas» en la masa de Activo, A) Inmovilizado, se agregan los siguientes puntos:

En el apartado II «Inmovilizaciones inmateriales» se agrega un punto 9 «Provisiones» con código de agrupación 112090, que incluye en negativo la cuenta 2921 «Provisión por depreciación del inmovilizado inmaterial».

En el apartado III «Inmovilizaciones materiales» se agrega un punto 7 «Provisiones» con código de agrupación 113070, que incluye, en negativo, la cuenta 2922 «Provisión por depreciación del inmovilizado material».

En el apartado IV «Inversiones gestionadas» se agrega un punto 3 «Provisiones» con código de agrupación 114030, que incluye, en negativo, la cuenta 2923 «Provisión por depreciación de inversiones gestionadas».

2. En la tabla f) de agrupaciones de la cuenta del resultado económico patrimonial prevista en el apartado séptimo «Contenido de las tablas», dentro del apartado 5 «Pérdidas y gastos extraordinarios» del debe, se

agrega un punto e) «Variación de provisión del Inmovilizado no financiero» con el código de agrupación 305050.

Quinto.—Se introducen las siguientes modificaciones en el Anexo «Ficheros informáticos comprensivos de las Cuentas Anuales de los Organismos Públicos a los que les es de aplicación la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado y cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo», de la Resolución de 28 de diciembre de 2000, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a aquellos Organismos Públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo:

1. En la tabla e) de agrupaciones del balance de situación, prevista en el apartado séptimo «Contenido de tablas» en la masa de Activo, A) Inmovilizado, se agregan los siguientes puntos:

En el apartado II «Inmovilizaciones inmateriales» se agrega un punto 9 «Provisiones» con código de agrupación 112090, que incluye en negativo la cuenta 2921 «Provisión por depreciación del inmovilizado inmaterial».

En el apartado III «Inmovilizaciones materiales» se agrega un punto 7 «Provisiones» con código de agrupación 113070, que incluye, en negativo, la cuenta 2922 «Provisión por depreciación del inmovilizado material».

En el apartado IV «Inversiones gestionadas» se agrega un punto 3 «Provisiones» con código de agrupación 114030, que incluye, en negativo, la cuenta 2923 «Provisión por depreciación de inversiones gestionadas».

2. En la tabla f) de agrupaciones de la cuenta del resultado económico patrimonial prevista en el apartado séptimo «Contenido de las tablas», dentro del apartado 5 «Pérdidas y gastos extraordinarios» del debe, se agrega un punto e) «Variación de provisión del Inmovilizado no financiero» con el código de agrupación 305050.

Disposición Final.

La presente Resolución se aplicará a las cuentas anuales de los Organismos Públicos a los que les es de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la misma.

Madrid, 19 de febrero de 2004.—La Interventora General, Alicia Díaz Zurro.

4001

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 6 de marzo de 2004.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 6 de marzo de 2004 a las 17 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

| | |
|--|-----------|
| 1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero | 2.940.000 |
|--|-----------|

Euros

Premios por serie

| | |
|---|---------|
| 1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras) | 600.000 |
| 1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras) | 120.000 |
| 40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) | 60.000 |
| 1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) | 450.000 |
| 3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras) | 360.000 |
| 2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 24.000 |

| | Euros |
|--|-----------|
| 2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 14.160 |
| 99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 59.400 |
| 99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 59.400 |
| 99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 59.400 |
| 999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 299.700 |
| 9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 599.940 |
| 10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra | 600.000 |
| 10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra | 600.000 |
| 35.841 | 3.906.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 27 de febrero de 2004.—El Director General, P. S. (Art. 8.º R. D. 2069/99, de 30 de diciembre), el Director de Producción, Enrique Cuadrado Chico.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4002

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2004, del Instituto Social de la Marina, por la que se convocan prestaciones económicas de carácter social para afiliados y beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, correspondiente al año 2004.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 17 de junio de 1999 («Boletín Oficial de Estado» número 160, de 6 de julio), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión por el Instituto Social de la Marina de prestaciones económicas de carácter social, para afiliados y beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del Mar, esta Dirección General, en cumplimiento de las competencias y funciones que le atribuye el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, resuelve:

Primero. Convocatoria.—El Instituto Social de la Marina, con cargo al concepto presupuestario 60.904.3434.4879.4, consignado en su presupuesto, convoca la concesión de prestaciones económicas de carácter social para afiliados y beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, correspondientes al año 2004, que se registrarán por lo establecido en la Orden Ministerial de 17 de junio de 1999 y en la presente convocatoria.

Segundo. Objeto de las prestaciones.—Las prestaciones económicas de carácter social que se regulan en la presente convocatoria están dirigidas a los trabajadores del mar, sus beneficiarios y pensionistas, y se establecen para atender todas aquellas situaciones que por sí mismas no originen